

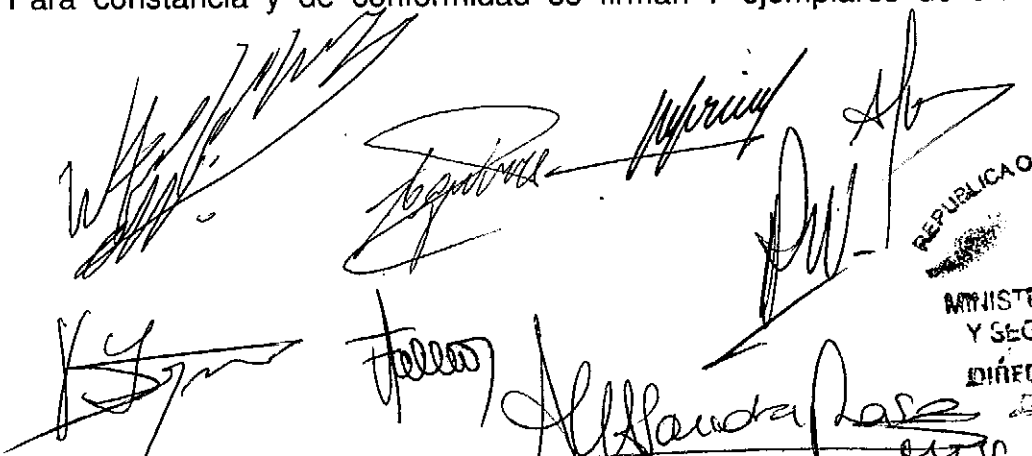
7

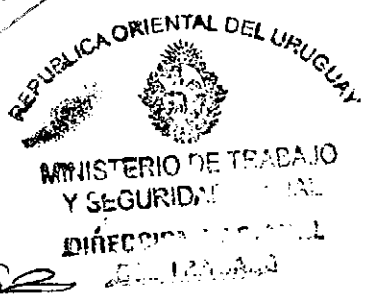
ACTA DE RECEPCIÓN: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de febrero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 “Hoteles, Restoranes y Bares”, constituido por las Delegada del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira ; Por el sector empresarial: Dr. Raúl Damonte y Sres. Álvaro Mandressi y José Luis González; y por el sector de los trabajadores: Sres. Jorge González y Fernanda Aguirre, **y se procede a dejar constancia de lo siguiente:**

PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo 12 “Hoteles, Restoranes y Bares”, Subgrupos: 01 “Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hosterías”, 02 “Campamentos, Bungalows y similares”, 03 “Otros Establecimientos de Alojamiento: Pensiones”, 04 “Restoranes, Parrilladas y Cantinas” y 05 “Cadenas de Comidas”, se reciben en este acto las Actas de Consejo de Salarios suscritas el día de la fecha de cada uno de los sub-grupos referidos. El Poder Ejecutivo presentó las propuestas que fueron sometidas a votación el día de hoy cumpliendo los plazos legales, quedando las mismas aprobadas con tres votos favorables de la delegación del P.E., un voto favorable y una abstención por parte de la delegación del sector empleador y dos votos en contra de la delegación del sector de los trabajadores.

SEGUNDO: Se eleva dicha acta a efectos de su registro y correspondiente publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para constancia y de conformidad se firman 7 ejemplares de un mismo tenor.





ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de febrero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03 "Otros Establecimientos de Alojamiento: Pensiones", constituido por las Delegadas del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Dr. Raúl Damonte y Sres. Álvaro Mandressi y José Luis González; y por el sector de los trabajadores: Sres. Jorge González, Fernanda Aguirre y Oscar Andino,

RESUELVEN:

PRIMERO: En virtud de no haberse alcanzado acuerdo, pese a las distintas instancias de negociación respecto al incremento salarial, se convocó por parte del Poder Ejecutivo a este Consejo para el día de la fecha a la hora 12:00 a la votación de la propuesta enviada a las partes por el mismo, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14 de la ley N°10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la ley N° 18.566.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

A) **Plazo:** Tres años, con vigencia por el período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, con ajustes semestrales con fechas 1º julio de 2015, 1º de enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y 1º de enero de 2018.

B) **Incremento salarial en cada ajuste:**

-**Primer ajuste (desde el 1/7/2015 al 31/12/2015):** 7,75% resultante de la acumulación de los siguientes items: 3,36% por concepto de correctivo del convenio anterior x 4,25% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que al

[Handwritten signature]
M.T.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

Por tanto, los salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2015 son los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIO
Peón General o Limpiador	\$12.521
Sereno	\$13.162
Encargado	\$14.302

-Segundo ajuste (desde el 1/1/2016 al 30/6/2016): 4,25% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

- Tercer ajuste (desde el 1/7/2016 al 31/12/2016): 3,75% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

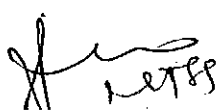
[Handwritten signature: Aeras XJ]

[Handwritten signature: Feller]

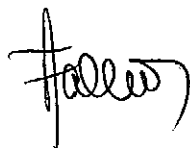
[Handwritten signatures on the right margin]

- 4
- **Cuarto ajuste (desde el 1/1/2017 al 30/6/2017):** 3,75% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.
 - **Quinto ajuste (desde el 1/7/2017 al 31/12/2017):** 3,5% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.
 - **Sexto ajuste (desde el 1/1/2018 al 30/6/2018):** 3,5% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

C) Correctivos:











a) El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1º de julio 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste ni los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos), asimismo se tendrá en cuenta, si correspondió un adelanto parcial de este correctivo.

b) Al término del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2018, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año (01.07.17-30.06.18) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período (sin considerar los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos).

D) Salvaguardas:

a) Primer año: Si la variación acumulada del IPC en los primeros 12 meses superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

b) Sigüientes años: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

c) En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature on the right margin]

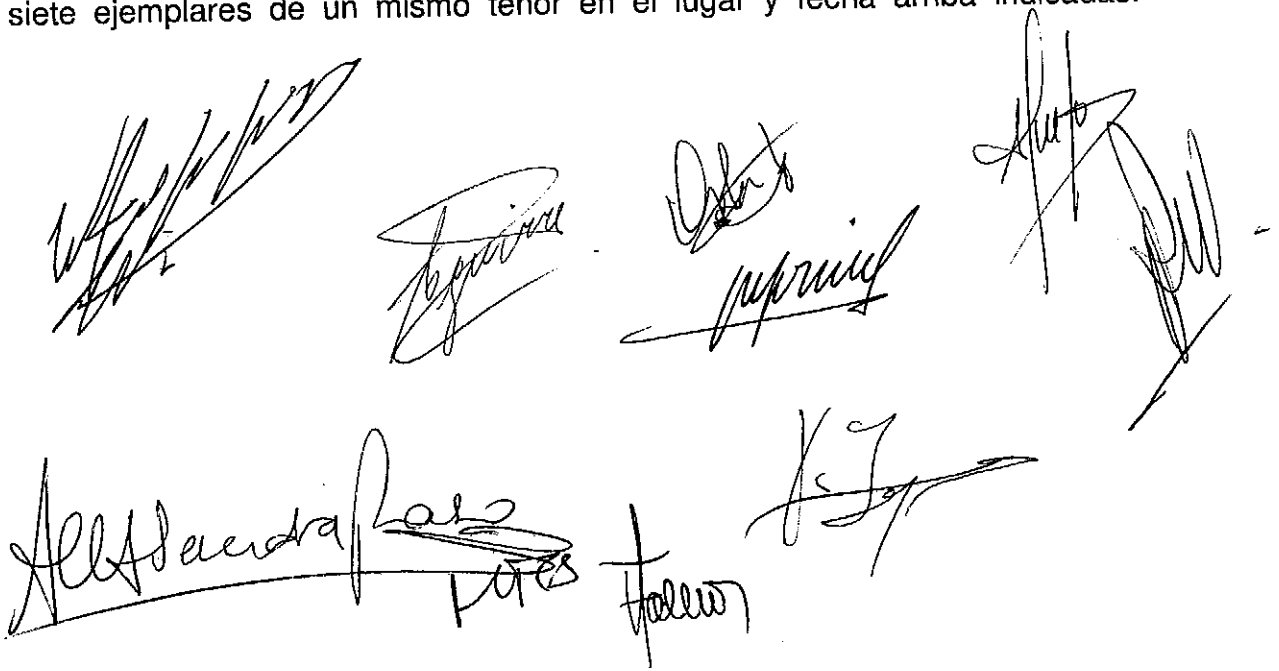
será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

1.- Habiéndose convocado para votar a las delegaciones de empleadores y de trabajadores cumpliendo con las 48 horas de anticipación previstas en el art. 14 de la ley N° 10.449 y no siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete votación. Votan a favor de la misma las tres delegadas del Poder Ejecutivo y el delegado del sector empleador, Dr. Raúl Damonte. El delegado del sector empleador, Sr. José Luis González, se abstiene. Los delegados de los trabajadores, Sres. Jorge González y Fernanda Aguirre votan en contra.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.



Handwritten signatures of seven individuals, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are in cursive and some include names or initials written below them.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de febrero de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Lalo Gutiérrez
PSE-DR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 17 FEB 2016

Reg. Con el N° 983,2016

Folio, 01 al 07

Grupo 12

Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro